

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00165-00

Demandante: OMAR ENRIQUE GÓMEZ AMADOR

Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "UNP" - PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS YSU FONDO ROTATORIO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de febrero de 2018¹; mediante memorial de fecha 19 de febrero de 2018, la parte actora subsanó la demanda²; mediante auto de fecha 24 de abril de 2018 se admitió la demanda³; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el 18 de mayo de 2018⁴; mediante memorial de fecha 22 de mayo de 2018, la Fiduprevisora S.A. presentó

¹ Folios 45-47

² Folios 49-61

³ Folios 62-63

⁴ Folio 69

recurso de reposición, solicitando se le desvinculara del proceso⁵; del recurso de reposición se corrió traslado durante los días 15, 18 y 19 de junio de 2018⁶; mediante auto de fecha 11 de julio de 2018, se resolvió no reponer el auto recurrido⁷; el día 28 de septiembre de 2018 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada; el día 17 de julio de 2018, la Unidad Nacional de Protección contestó la demanda y propuso excepciones⁸; el día 13 de septiembre de 2018, la Fiduprevisora S.A. contestó la demanda y propuso excepciones⁹; mediante memorial de fecha 17 de septiembre de 2018, adicionó la contestación de la demanda¹⁰; de las excepciones propuestas se corrió traslado del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2018¹¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

Conforme a la norma en cita, y en vista que el día 28 de septiembre de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte demandada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

⁵ Folios 72-87

⁶ Folio 101

⁷ Folios 102-103

⁸ Folios 107-121 y 122-138

⁹ Folios 155-160 y 161-167

¹⁰ Folios 168-170

¹¹ Folio 171

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 21 de febrero de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN, identificado con la C.C. No. 73.169.760 y T.P. No. 126.095 del C. S. de la J., como apoderado de la Unidad Nacional de Protección –UNP-, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor ORLANDO MANUEL PACHECO COLORADO, identificado con la C.C. No. 19.210.070 y T.P. No. 27.835 del C. S. de la J., como apoderado del Patrimonio Autónomo Público PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, en los términos y extensiones del poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC